

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto interlocutorio No. 631

Expediente : 76001-33-33-016-2016-00179-00
Medio de Control : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante : ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.
Demandado : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -HUV

Ref: Auto resuelve terminación de proceso

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

I. ANTECEDENTES

Entra al Despacho el presente asunto para efectos de decidir la solicitud de terminación del proceso realizada por el apoderado de la parte actora y coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes”.

En el presente asunto, el apoderado de la sociedad demandante, manifestó su voluntad de desistir de las pretensiones de la demanda y así la terminación del asunto, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada; encontrándose que en el poder conferido a los apoderados se encuentra expresa la facultad para desistir y como quiera que cumple los requisitos legales entre ellas que la misma se realizó antes de proferirse sentencia y la mencionada coadyuvancia entre las partes, el Despacho accederá a la solicitud y dará por terminado el asunto.

De otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1, del inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que las partes así lo convinieron según lo manifestado en el memorial de terminación.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por las partes en litigio.

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el proceso promovido por la Sociedad Abbott Laboratories de Colombia S.A. contra el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García ESE”, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

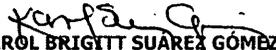
TERCERO.- En firme este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos al demandante, previo **desglose**.

CUARTO- De no ser apelada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones de rigor.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a las partes, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO No. <u>153</u> de fecha <u>20 SEP 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 995

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00252-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : NESTOR JAIME ZAPATA OBREGÓN
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No. 5. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 37 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada TERESA DEL CARMEN DIAZ BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.456.120 portadora de la Tarjeta Profesional No. 237.981 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

CUARTO- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

QUINTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
	<u>153</u>	de fecha	<u>20 SEP 2017</u> se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Briggitt Suárez Gómez</i>			
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ			
Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 994

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00253-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : HERLING EMIRO DELGADO ESPINAL Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en la sala No. 5. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 171 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado SILVIO RIVAS MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.637.145 portador de la Tarjeta Profesional No. 105.569 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

QUINTO.- Conforme a memorial poder visto a folio 182 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.442.341 portador de la Tarjeta Profesional No. 137.741 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

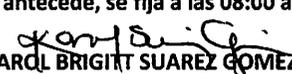
SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

SEPTIMO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito describiendo el traslado allegado por la apoderado de la parte demandante

OCTAVO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
152		ELECTRONICO	
de fecha		20 SEP 2017	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sirvase proveer, Santiago de Cali 13 de septiembre de 2017.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 624

PROCESO	: 76-001-33-33-016-2017-00208-00
DEMANDANTE	: AMELBY ARIAS GARCÍA
DEMANDADO	: NACIÓN –MINEDUCACION –FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

Ref. Admite demanda

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora AMELBY ARIAS GARCÍA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por la señora AMELBY ARIAS GARCÍA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante b) a la parte vinculada a través del señor alcalde o quien haga sus veces c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y d) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a las partes demandadas, vinculada, agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado IVAN CAMILO ARBOLEDA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.464.357, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 152 de fecha 20 SEP 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


Karol Briggitt Suárez Gómez
Secretaria